



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de septiembre dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00248 00
DEMANDANTE	Ludibia Arango Tabares
DEMANDADO	María Cleofe Palomeque y otros
AUTO INTERL 858	Rechaza requisitos extemporaneos

Teniendo en cuenta que por auto de fecha 11 de marzo de 2020 se ordenó cumplir unos requisitos, dentro del término de los 5 días siguientes a la notificación del auto, so pena de rechazo y éste se notificó por estados No. 38 del 16 de marzo de 2020, el **27 de julio de 2020 a las 8:00am**, con la finalidad de iniciar sus respectivos términos, según reactivación de términos ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, el término vencía el **4 agosto de 2020** y los requisitos fueron presentados en el correo electrónico del Despacho el **24 de agosto** de la corriente anualidad, es decir **extemporáneamente**.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE :

RECHAZAR la demanda de pertenencia instaurada por LUDIBIA ARANGO TABRES conta MARIA CLEOFE PALOMEQUE Y OTROS.

Hágase devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

Giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b3ef9941c93b79fc19a4a0735b33a4952da2388735355d299fca5d511ee519**

Documento generado en 18/09/2020 04:37:06 p.m.